

- cicio legítimo de un derecho, oficio ó cargo?*—T. I, C. XVI, p. 186.
- Los individuos de un somatén que disparan imprudentemente sus escopetas sobre dos sujetos sospechosos de ser criminales, al emprender éstos la fuga, ¿podrán invocar válidamente á su favor, como *exención de responsabilidad*, que obraron en *cumplimiento de un deber* ó en el *ejercicio legítimo de un derecho, oficio ó cargo?*—T. I, C. XVII, p. 187.
- El *agente de la Autoridad* que emplea la fuerza contra un ciudadano, sin tener que vencer resistencia adecuada por parte de éste, ni defenderse de agresión alguna, ¿podrá eximirse de la pena correspondiente al mal que con el uso de aquélla cause, alegando, con arreglo al artículo 8.º, núm. 11 del Código, que obró en el *cumplimiento y ejercicio de su cargo?*—T. I, C. XVIII, p. 187.
- El *guarda de consumos* que al detener á dos sujetos por sospechar pudieran llevar artículos de pago, y al exigirles que tirasen las capas se ve desobedecido, y echando á correr uno de ellos le sigue en su carrera, y no parándose á pesar de sus intimaciones, le dispara dos ó tres tiros, causándole una contusión leve, ¿podrá invocar á su favor la *exención de responsabilidad criminal* que establece el núm. 11 del art. 8.º del Código, por haber obrado en *cumplimiento de su deber y en el ejercicio legítimo de su cargo?*—T. I, C. XIX, p. 188.
- El *agente de la Autoridad* que habiendo requerido á un sujeto para que desaloje una finca adonde iba á cobrar cierta cantidad, y siendo desobedecido, dispara contra aquél su escopeta y lo mata, ¿podrá eximirse de la pena del homicidio, por haber obrado en *cumplimiento del deber* que le imponía su cargo, ó atenuarla cuando menos, estimando que ejecutó el hecho expresado por *imprudencia temeraria?*—T. I, C. XX, p. 189.

Cumplimiento simultáneo de las penas.—Cuadro de las que pueden cumplirse simultáneamente con otras.—T. I, p. 477.

Cumplimiento sucesivo de las penas.—A. 89, t. I, p. 486.

Cuñado.—V. *Parentesco del agraviado con el ofensor.*

Cupones falsos.—V. *Encubridores.*—*Falsificación de billetes de Banco, etc.*

Curadores.—V. *Lesiones menos graves inferidas á padres, etc.*

Curanderos.—V. *Abuso de la credulidad pública.*

Cura párroco.—V. *Calumnia.*—*Coacción.*—*Cumplimiento de un deber.*—*Denegación de sepultura.*—*Desacato.*—*Ejecutar el hecho con ofensa ó desprecio del respeto que por su dignidad mereciere el ofendido.*—*Fraudes y exacciones ilegales.*—*Injurias.*—*Ley de matrimonio civil.*

Ch

Chimeneas.—V. *Negligencia en la construcción, cuidado ó limpieza de las máquinas de vapor, etc.*

Choza.—V. *Destruir ó destrozar choza, etc.*

D

Daño cualquiera causado intencionalmente, por negligencia ó descuido.—A. 619, t. III, p. 800.

—La entrada de ganado lanar y cabrio en heredad ajena, en la que no

resulta si había arbolado, y sin causar daño alguno, y sin que conste tampoco si aquélla tuvo lugar intencionalmente ó por negligencia ó descuido, ¿será penable con arreglo al art. 619?—T. III, C. I, p. 800.

—¿Cabe en la sentencia dictada en un juicio sobre falta de *daño* condenar al denunciado á la multa del tanto de los daños que se tasen y al resarcimiento de los que con arreglo á la propia tasación pericial resulten haberse causado?—T. III, C. II, p. 801.

—El uso continuado y deliberado de los rails de los tranvías por los coches Rippert, ¿constituirá la *falta de daño* que, no siendo estimable, castiga la segunda parte del art. 619 con la multa de 5 á 75 pesetas?—T. III, C. III, p. 802.

Daño cuyo importe no excede de 50 pesetas.—A. 616, t. III, p. 794.

—El hecho de levantar y separar unas colmenas con abejas del sitio donde las tenia colocadas su dueño, causando á éste un daño tasado en 10 pesetas, ¿deberá comprenderse en la sanción del art. 616?—T. III, C. I, p. 795.

—Aun cuando las Ordenanzas de un pueblo autoricen la muerte de los perros de cualquiera clase que en los meses de Junio á Septiembre se encuentren sueltos y sin bozal en el campo, ¿podrá eximirse de la pena de la *falta de daños* comprendida en el art. 616, el *particular* que sin motivo racional para temer de un animal de esa clase le da muerte, aun cuando sea en uno de los citados meses del año?—T. III, C. II, p. 795.

Daño en propiedad ajena para evitar un mal mayor.—

Está exento de responsabilidad criminal el que lo ejecuta con los requisitos legales.—A. 8.º, n. 7.º, t. I, p. 166.

—Cuando de la causa resulta que de un soto donde pastaban hubieron de escaparse un toro de lidia, una vaca y dos becerros de la propiedad del perjudicado, y habiendo entrado en un corral del procesado, que estaba abierto, éste intentó expulsarlos de él; pero bien porque no pudo conseguirlo arrojándoles piedras, bien porque el toro bravo le hiciese cara, disparó el procesado dos ó tres tiros sobre las reses, matando á la vaca é hiriendo al toro, cuyos daños fueron valorados en 250 pesetas, ¿deberá declararse *exento de responsabilidad criminal* al autor del hecho por haber ejecutado el daño en propiedad ajena para evitar un mal mayor?—T. I, C. única, p. 166.

Daños.—Delito contra la propiedad.—Arts. 575 al 579, t. III, ps. 614 á 622.

—Si por un Real decreto, y previos los trámites legales, se concedió á una empresa la autorización para construir un canal de riego en cierto término municipal y una presa en el cauce del río y punto de toma de aguas del canal, y terminando la construcción de la misma, fué mandada destruir por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de aguas de otro término municipal próximo á aquél, á consecuencia de los perjuicios que decían algunos vecinos de éste les irrogaba la mencionada presa y bajo el concepto del derecho que á la misma villa le estaba conferido por antiguos documentos y resoluciones para limpiar el río y dejar expeditas sus desembocaduras, aun fuera del término municipal del mismo pueblo, ¿podrán eximirse los que tal acuerdo tomaron y mandaron ejecutar de la pena correspondiente al delito de *daños* causados por su orden, so pretexto de que obraron en el cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho?—T. III, C. I, p. 614.

—El *delito de daños* ¿deberá determinarse tan sólo por el que se infliera en propiedad ajena, ó será menester que el acto que lo produzca tienda á perjudicar á tercera persona, ó cuando menos á hacer un mal sólo por el placer de causarlo?—T. III, C. II, p. 617.

—Aun cuando se haya causado perjuicio en propiedad ajena, ¿existirá

el delito de *daños* si la causa de aquél y su objeto nació de la creencia más ó menos justificada de que se ejercitaba un derecho en terreno propio, sin idea de dañar?—T. III, C. única, p. 619.

—¿Cabe el delito de *daños en montes públicos* en cantidad mayor de 50 pesetas y menor de 2.500, penado en el art. 579?—T. III, C. única, página 622.

Daños causados arrojando desde fuera piedras, materiales ó proyectiles de cualquiera clase.—A. 610, n. 3.º, t. III, p. 776.

Daños causados por ganados.—Falta contra la propiedad.—Artículos 611, 612 y 613, t. III, ps. 776 á 791.

—Cuando el demandado por esta falta alega en el juicio verbal que el prado del denunciante en que entró su ganado lo aprovechaba él en igual forma que lo hiciera en años anteriores, ¿basta esta simple manifestación para que el Juez municipal sobresea el juicio declarando no ser hecho punible el ejecutado, y si sólo una cuestión civil sobre derechos que afectan á particulares, si por otra parte aparece justificado que el denunciante llevaba en arriendo dicho prado, y que perturbado ya anteriormente por el demandado en su disfrute, fué amparado en éste por la Autoridad judicial en el correspondiente juicio?—T. III, C. I, p. 779.

—Al personarse en un juicio de faltas el dueño de un ganado, denunciado por intrusión de éste en una heredad ajena en la que causó daño, excepciona: que el juicio en su caso debía entenderse con el pastor encargado de aquél, único responsable de los daños que el mismo cometiera, aunque subsidiariamente lo fuese él, como dueño, según el artículo 21 del Código; que se reservaba combatir la exagerada apreciación del daño que se había hecho; que se reservara al pastor el derecho de declinar la jurisdicción, si las fincas perjudicadas pertenecían, como parecía, á otro término jurisdiccional; y, por último, que formaba artículo de previo y especial pronunciamiento por no ser suya la ganadería, aunque estuviese amillarada á su nombre, sino de un sujeto de otro pueblo que designó, al que pidió se le recibiera declaración mediante el correspondiente exhorto: ahora bien, si á pesar de estas alegaciones y excepciones se le condena, como autor de la falta comprendida en este artículo, á la correspondiente multa, indemnización y costas, ¿podrá prosperar el recurso de casación que interponga contra la sentencia en que así se le condena, fundado en no haberse admitido dichas excepciones y citando como infringidos los arts. 1.º, 11, 13 y 15, 18, 21 y 611 del Código penal, y los 326, 357, 359 y 394 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, que á las expresadas alegaciones ó excepciones se refieren?—T. III, C. II, p. 780.

—El dueño de ganados que entran á pastar en heredad ajena con permiso del Administrador judicial de la misma, ¿será responsable de la falta de daños, prevista y penada en el art. 611, aun cuando dicha finca estuviera subarrendada á un tercero?—T. III, C. III, p. 781.

—La entrada de ganados en tierras de una *Compañía de ferrocarril*, mas no dentro de la extensión ó zona de éste, ¿deberá penarse con arreglo al art. 23 en relación al 2.º de la ley de Policía de ferrocarriles, de 14 de Noviembre de 1855, ó con sujeción á los arts. 611 y 612 del Código penal?—T. III, C. IV, p. 782.

—¿Bastará el solo hecho de la entrada del ganado en heredad ajena, aun cuando no haya mediado intención en el dueño de éste, ni haya verificado acto alguno, por su parte, para que le comprenda la sanción penal establecida en el art. 611 del Código?—La denuncia por un *guarda particular jurado* de la entrada de ganados en la heredad de su amo, ¿será bastante á acreditar la existencia del hecho, no justificándose

nada en contrario?—Cuando resulta acreditado en el juicio que la heredad en que se verificó la entrada de ganados es propia del denunciante, aun cuando el denunciado alegue su perfecto derecho á apacentar en ella sus ganados por haber obrado con autorización de un tercero que dijo ser dueño de dicha heredad, ¿cabe que el Juez declare nulo lo actuado, so pretexto de que se trata de una contienda civil, que no puede ser resuelta en un juicio de faltas?—T. III, C. V., p. 782.

—Si el predio donde llevaron los denunciados á pastar sus ganados pertenecía á la *testamentaria* de su difunto padre, ¿podrá prosperar la denuncia que entable el depositario-administrador de los bienes de aquélla contra los dueños de dichos ganados por la falta de daños, prevista y penada en el art. 611?—T. III, C. VI, p. 784.

—En los casos de los arts. 611 y 612, ¿cabe imponer al *pastor* las costas del juicio?—T. III, C. VII, p. 784.

—El ganado de *cerda*, ¿deberá comprenderse en la disposición del artículo 611 y del 612 del Código?—T. III, C. VIII, p. 784.

—¿Será penable como falta la entrada de *ganado lanar* en heredad ajena *sin causar daño* ó causándole *inferior de 5 pesetas*?—T. III, C. I, p. 785.

—El guarda de una heredad denuncia ante el Juzgado municipal el hecho de haber entrado en ella varias cabezas de ganado cabrío, aunque sin causar daño alguno; y en la comparecencia manifiestan los denunciados ser cierto el hecho, pero niegan que el terreno fuera propio del que se decía ser su dueño, á quien sólo pagaban un canon en reconocimiento del señorío jurisdiccional, alegando que era aquél propio de los vecinos del pueblo: ¿cabe, ante esta simple alegación, absolver á los denunciados, so pretexto de que no se ha justificado que la propiedad del terreno fuese del que se dice ser el dueño?—T. III, C. II, p. 786.

—Cuando la entrada de ganados se verifica en heredad perteneciente íntegramente á una persona, en virtud de escritura otorgada á su favor á nombre del Estado, de redención del derecho de pastos que con anterioridad aprovechaban los vecinos del pueblo en cuyo término municipal radica dicha heredad, ¿podrán eximirse de la pena señalada en este artículo los dueños de los referidos ganados, alegando en su exculpación que una resolución administrativa no pudo privar al pueblo del derecho de aprovechamiento que quieta y pacíficamente venía disfrutando hacia años, y que existía, por lo tanto, una cuestión civil previa que no podía ventilarse ni resolverse en un juicio de faltas, sino en el civil correspondiente?—T. III, C. III, p. 787.

—¿La penalidad del art. 613 del Código alcanza tan sólo al dueño del ganado, ó comprende también al *pastor* que lo conduce?—T. III, C. I, p. 789.

—¿Cuándo alcanzará la responsabilidad del art. 613 á los *pastores* ó *conductores* del ganado?—T. III, C. II, p. 789.

—El que introduce de propósito su *ganado cabrío* en un terreno inculto de la propiedad particular de un tercero, ¿será responsable de la falta comprendida en el art. 613?—T. III, C. III, p. 789.

—El solo hecho de haber sido hallado un *ganado lanar* pastando, bebiendo y haciendo sesteo en la heredad ajena, ¿será constitutivo de la falta penada en el art. 613, si no se determina el daño que causara?—Tomo III, C. IV, p. 790.

—Cualquiera que sea la responsabilidad en que haya podido incurrir, con arreglo al art. 613, quien de propósito, por abandono ó negligencia, haya sido la causa de que un ganado se haya introducido en heredad ajena, ¿será con ella compatible la imposición de las multas respectivamente señaladas en los arts. 611 y 612 á los dueños de aquel ganado, aun cuando no sean ellos mismos los que lo guarden ó dirijan?—T. III, C. V, p. 790.

Declaración falsa.—V. *Falso testimonio*.

Dedo pulgar de la mano derecha.—V. *Lesiones que producen deformidad*.

Defensa.—V. *Emplear medio que debilite la defensa*.

Defensa de la persona ó derechos de los parientes.—A. 8.º, n. 5.º, t. I, p. 147.

- El que al regresar por la noche á su casa encuentra bañado en sangre y espirando á su padre político, y á su madre herida gravemente; y al ver al autor de estos hechos, que se encontraba aún en la casa, le acomete con un palo, causándole dos heridas que tardaron sesenta y siete dias en curarse, ¿deberá ser declarado *exento de responsabilidad criminal*?—T. I, C. I, p. 148.
- La hija que al ver á su padre conteniendo con otro y arrojado al suelo por su adversario, le tira á éste una piedra, causándole una lesión menos grave en la frente, ¿deberá estimarse que obró simplemente en *vindicación próxima de una ofensa grave* hecha á su padre, ó deberá ser declarada *exenta de responsabilidad criminal*, por haber obrado en *justa defensa* de la persona de aquél?—T. I, C. II, p. 148.
- Estando el Alcalde de un pueblo, al frente de varios auxiliares de su autoridad, rondando por las calles, los del bando contrario, dirigidos por un Regidor del mismo pueblo, disparan una escopeta á uno de aquéllos, dejándole muerto en el acto; y trabándose entonces lucha á tiros y puñaladas, el Alcalde acomete y mata á un individuo en el momento que tenía enfrente á su hermano, y éste dispara un tiro de revólver contra otro, produciéndole una herida grave en la espalda, siendo á la vez heridos, aunque menos gravemente, por los del bando contrario el Alcalde y su hermano: ¿deberán éstos ser declarados *exentos de responsabilidad criminal*, con arreglo al art. 8.º, núm. 5.º por haber obrado en *defensa* el uno del otro?—T. I, C. III, p. 149.
- Cuando sin haber tomado parte alguna el procesado en una cuestión de pequeña importancia que mediara entre su mujer y la del interfecto, antes bien procurando armonizarlas, al ver después á aquélla acometida por éste, que la descargó un palo en la cabeza, derribándola al suelo y lesionándola gravemente, saca una navaja, y dirigiéndose con ella al agresor le infiere dos lesiones en la cabeza y vientre, de las que falleció á los pocos dias, ¿deberá apreciarse tan sólo la circunstancia atenuante de *arrebato y obcecación*, ó declarársele *exento de responsabilidad criminal* por haber obrado en *justa defensa de su cónyuge*?—T. I, C. IV, p. 150.
- Si habiéndose trabado cuestión entre el interfecto y el padre del procesado, el primero dió un golpe al segundo con una romana, causándole algunas lesiones leves, agarrándose con este motivo y cayendo los dos al suelo, el interfecto debajo y el padre del procesado encima, y acudiendo este último y viendo á su padre con la cara ensangrentada, dió á su contrario dos ó tres golpes con una faca que llevaba, causándole instantáneamente la muerte, ¿deberá apreciarse simplemente á favor del reo la circunstancia atenuante de *vindicación próxima de una ofensa grave hecha á su padre*, ó la cuasi eximente de haber obrado en *defensa* de éste con el mayor número de los requisitos que exige el art. 8.º, número 5.º?—T. I, C. V, p. 150.
- El que, sin haber mediado en una disputa que tuviera un primo suyo con varios sujetos, al ver que uno de éstos le daba á aquél un palo que lo derribó al suelo y otro un navajazo, arroja una piedra á uno de los agresores, lesionándolo menos gravemente, y da una cuchillada á otro, de la que falleció á los pocos dias, ¿deberá ser declarado *irresponsable* de estos hechos por haber obrado en *defensa de un pariente* consan-

guineo dentro del cuarto grado civil, con todos los requisitos del número 5.º del art. 8.º?—T. I, C. VI, p. 151.

- El hijo que, al ver que un tercero que estaba riñendo con su padre hace ademán de acometerle con una escopeta, se interpone entre ambos y descarga sobre aquél dos golpes con una horquilla que tenía en la mano, fracturándole un brazo, ¿deberá ser declarado *exento de responsabilidad criminal*?—T. I, C. VII, p. 151.
- Si habiendo el interfecto disparado contra un hermano del procesado una pistola cuyo proyectil le ocasionó una lesión menos grave, y disponiéndose, además, á preparar el arma para hacer un nuevo disparo, el procesado disparó á su vez contra el agresor una pistola, causándole una herida mortal de necesidad, de la que falleció á los cuatro dias, ¿podrá dejar de apreciarse en este caso la *exención completa de responsabilidad criminal* á favor del acusado?—T. I, C. VIII, p. 152.
- El que, viendo que á un hermano suyo le denostaba con frases insultantes un hombre en estado de embriaguez, y que, además, se arrojaba sobre él y le agarraba por la chaqueta, dándole varias sacudidas y haciendo ademán de sacar un arma del bolsillo, le dispara á dicho agresor un tiro que le produce la muerte, ¿será responsable de este homicidio con sólo la circunstancia atenuante de *obcecación y arrebato*, ó deberá apreciarse que concurrieron á su favor, si no todos, el mayor número de requisitos que exige la Ley para eximir de responsabilidad criminal al que obra en *defensa de un hermano*?—T. I, C. IX, p. 153.
- El delito de *atentado*, ¿excluirá la defensa que de su persona ó de las á que se refiere el núm. 5.º del art. 8.º puede hacer el ciudadano contra los actos *abusivos é ilegítimos* de un *Agente de la Autoridad*?—T. I, C. X, p. 154.
- El que al ver á su padre golpeado con un palo por un tercero, da á éste una estocada que le produce la muerte, ¿podrá decirse que tuvo *necesidad racional* del medio empleado para repeler la agresión?—T. I, C. XI, p. 154.
- La *falta de provocación* por parte del que obra en defensa de un *pariente*, ¿deberá acreditarse ó deducirse al menos de los hechos probados que resulten de la sentencia?—T. I, C. XII, p. 155.
- La mujer que al ver á su esposo acometido por un tercero, y ella sujeta del brazo izquierdo por un pariente de éste, saca del bolsillo un pequeño revólver con el que hace tres disparos al agresor de su marido, ¿deberá ser declarada *exenta de responsabilidad criminal in totum*?—T. I, C. XIII, p. 155.
- Aun cuando uno de los actos constitutivos de la agresión ilegítima no haya partido del agresor, si el que salió á la *defensa de su padre* pudo creer muy verosimilmente que dicho acto fué ejecutado también por aquél, y que su posible reiteración podía poner en peligro la vida de su dicho padre, ¿deberá apreciarse que al matar al agresor empleó el procesado un medio *racionalmente necesario* para garantir la vida del ser amado á quien se propuso defender?—T. I, C. XIV, p. 156.
- El que al ver á su mujer acometida y atropellada por dos sujetos, con una cuchilla propia de su oficio de zapatero causa á uno de ellos una lesión menos grave, ¿deberá ser declarado *exento de responsabilidad criminal in totum*?—T. I, C. XV, p. 157.
- V. *Agresión ilegítima.*—*Falta de provocación suficiente.*—*Necesidad racional.*
- Defensa de la persona ó derechos de un extraño.**—A. 8.º-6.º, t. I, pág. 160.
- En un pueblo, de continuo invadido por los carlistas que acostumbraban llevarse hombres y ganados y lo arruinaban con insoportables exacciones, preséntase un comandante de dicha facción, y encuentran-

- do un ayudante de obras que regresaba de un pueblo inmediato quiere llevárselo preso, sin que le hicieran desistir de su propósito los ruegos de los que le acompañaban; en cuyo acto el procesado, licenciado del cuerpo de Carabineros, que había servido en el ejército del Norte hasta la liberación de Bilbao, y que había estado también al servicio del referido ayudante de obras, viendo la insistencia del comandante carlista en llevárselo preso, se adelanta, y le infiere con su navaja una herida que le causó la muerte, ¿deberá declarársele *exento de responsabilidad criminal* por haber obrado en *defensa de un extraño*?—T. I, C. I, pág. 160.
- El que viendo reñir á dos y que el uno amenaza al otro con un puñal, hiriéndole en la oreja, dispara una pistola contra el agresor y lo mata, ¿deberá declarársele comprendido en el art. 87 del Código, por haber obrado en *defensa de la persona de un extraño*, con el mayor número de requisitos que exige el art. 8.º, núm. 6.º del Código?—T. I, C. II, p. 161.
- El criado que al ver á su amo agarrado con un tercero, y hasta golpeado y ligeramente herido por éste, descarga un golpe de palo sobre el agresor, causándole lesiones menos graves, y le hiere además levemente con una navaja; aun estimando que no tuviera necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión de que fué objeto su amo, ¿deberá declarársele comprendido en la exención de responsabilidad criminal, aunque incompleta, del que obra en *defensa de un extraño*?—T. I, C. III, p. 162.
- Al proceder un Juez municipal, acompañado de dos guardas de campo jurados, á la detención de un delincuente, hombre de carácter pendenciero, resistese éste y hace ademán como para sacar algún arma de entre la faja, lo cual, produciendo cierto aturdimiento y miedo en el Juez y guardas, ordena el primero á los segundos que le tiren, haciéndole uno de éstos un disparo que le produjo la muerte: ¿deberá estimarse que concurren en este homicidio la mayor parte de los requisitos que exige el art. 8.º, núm. 6.º del Código para eximir de responsabilidad criminal al que obra en *defensa de un extraño*?—T. I, C. IV, página 163.
- Si el procesado, dependiente del gremio de consumos, al enterarse en una taberna que acababa de salir de ella un sujeto llevándose dos vasos, fué en persecución de éste, quien, al ser alcanzado, negó que los tuviera; pero como el procesado observara que le salía uno de entre la faja, le echó mano, y entablándose lucha entre ambos, el sustractor hirió con arma blanca al procesado, aunque levemente, el cual, á su vez, disparó su revólver contra aquél, causándole una lesión que tardó en curarse nueve días, ¿deberá ser declarado *exento de responsabilidad criminal* por haber obrado en *justa defensa* de los derechos de un extraño?—T. I, C. V, p. 164.
- Para que pueda ser declarado *exento de responsabilidad criminal* el que obra en defensa de la persona de un extraño, ¿será necesario que su intervención en la contienda haya sido *obligada*?—T. I, C. VI, página 164.
- Defensa propia.**—V. *Agresión legítima.*—*Falta de provocación.*—*Necesidad racional.*
- Deformidad.**—V. *Lesiones graves.*
- Defraudación.**—V. *Estafa.*
- Defraudación á la Hacienda.**—V. *Contrabando y defraudación.*
- Defraudación al público en la venta de sustancias, ya sea en cantidad, ya en calidad.**—Falta contra los intereses generales de las poblaciones.—A. 592-4.ª, t. III, p. 726.
- ¿Será responsable de esta falta la *Junta de abastos* de un pueblo que hace saber á sus vecinos que en sus carnicerías vendían carnero chu-

rro, acreditándose que el que se vendió no era de esta última clase, sino de la de merino, si al anunciar al público la venta de dicha carne de carneros churros lo hizo en virtud de informe del inspector de carnes de la población?—T. III, C. única, p. 726.

Defraudación de la propiedad literaria ó industrial.—A. 552, t. III, p. 559.

- Por encargo especial de varios, idea y dirige A un catafalco para la celebración de unas exequias, encargándole las mismas personas el dibujo y litografía de aquél para regalo y memoria del acto; pero antes de que sacara el dibujo, vendiase ya en el pueblo otro dibujo y litografía del mismo catafalco que había sacado B, quien presentó dos láminas en el Gobierno civil titulándose autor de las mismas para los efectos de la Ley: ahora bien: ¿puede prosperar la querrela que deduzca A contra B por delito de *defraudación de la propiedad literaria*?—T. III, C. I, p. 566.
- El autor que da á su obra un título análogo á otra ya publicada, y que además sigue el plan y copia las citas y frases enteras de esta última, ¿comete el delito de *defraudación de la propiedad literaria*?—T. III, C. II, p. 569.
- Plagios numerosos é importantes, ¿podrán constituir, en ciertos casos, el delito de *defraudación de la propiedad literaria*?—T. III, C. III, p. 574.
- El arreglo de una composición musical sobre motivos de una ópera, ¿deberá considerarse como reproducción de obra ajena, á los efectos de la ley de propiedad literaria, aun cuando se note alguna igualdad en ciertos pasajes entre la primera y la segunda, si en los demás se observan notables diferencias en el ritmo, armonía, movimiento, compás, etc.?—T. III, C. IV, p. 580.
- ¿Podrá afectar el derecho de propiedad industrial concedido por un privilegio la circunstancia de no haberse publicado el otorgamiento de éste en la *Gaceta*, conforme se dispone en el art. 13 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826?—T. III, C. V, p. 582.
- El que habiendo recibido de otra persona varias láminas de una obra ilustrada, con encargo de que como litógrafo las reprodujera en tamaño más pequeño, sin decirle el origen y procedencia de dichas láminas, y como el mandante no quisiera recibir los diez mil ejemplares que hiciera, por llevar el pie de imprenta, los vende para reintegrarse de su trabajo y gastos, ¿será responsable del delito de *defraudación de la propiedad intelectual*, aun cuando la de dichas láminas estuviera inscrita á favor de un tercero?—T. III, C. VI, p. 583.
- El dueño de un almacén de música que sabiendo quién es el autor y propietario de una obra musical, importa y tiene á la venta ejemplares de una edición de ésta, ilegalmente impresa en el extranjero, ¿será responsable como autor del delito de *defraudación de la propiedad literaria ó industrial*?—T. III, C. VII, p. 583.
- V. *Ley de 10 de Enero de 1879.*—*Reglamento para la ejecución de la Ley de 10 de Enero de 1879.*—*Convenio de propiedad literaria, científica y artística celebrado entre España y Francia.*
- Defraudación del pago de los derechos de consumos.**—V. *Contrabando y defraudación.*
- Defraudación á otro haciéndole suscribir con engaño algún documento.**—A. 548-7.º, t. III, p. 546.
- Si la misma persona defraudada no ha suscrito el documento productor de la defraudación, sino otra distinta que se supuso lo hacia á nombre de aquélla, ¿existirá el delito de *estafa* comprendido en el núm. 7.º del art. 548 del Código?—T. III, C. única, p. 546.
- Degradación.**—Pena accesoria.—A. 26, t. I, p. 407.

—Ejecución y cumplimiento de esta pena.—A. 120, t. I, p. 535.

—V. *Cadena perpetua*.

Delegados de Hacienda.—V. *Autoridades*.

Delegados del Banco.—V. *Funcionarios públicos*.

Delinquimiento después de haber sido el reo condenado por sentencia firme no cumplida, ó durante el tiempo de la condena.—A. 131, t. I, p. 562.

—Al que hallándose condenado por sentencia firme no empezada á cumplir, ó durante el tiempo de su condena, comete un *doble* delito, que por ser ambos producidos por un solo hecho, ó el uno medio necesario de perpetrar el otro, haga necesaria la aplicación del art. 90 del Código, ¿basta que se le imponga la pena del delito más grave en cualquiera cuantía del grado máximo, ó será necesario dividir éste en tres periodos iguales para formar los tres grados de la pena é imponer al reo esta última dentro del grado superior?—T. I, C. única, p. 562.

Delito.—Su definición.—A. 1.º, t. I, p. 15.

—¿Es la intención un elemento indispensable del acto humano, para que éste constituya delito?—T. I, C. I, p. 16.

—Habiendo salido el Alcalde de un pueblo, acompañado del Alguacil y de varios vecinos, con el objeto de reconocer los montes, al llegar á uno de su propiedad, encuentra á un sujeto que hacia leña en él, por lo que le intima que le entregue el hacha, y negándose el interpelado á hacerlo, le dispara un tiro con la escopeta que llevaba, aunque sin herirle; y como echara aquél á correr y gritara el Alcalde «á ese que huye,» el Alguacil dispara otro tiro, causándole en el antebrazo, mejilla y parietal izquierdo varias lesiones que curaron á los veintiocho días: ¿deberá calificarse como *voluntario*, y por ende constitutivo de *delito*, el acto por el Alcalde y el Alguacil ejecutado?—T. I, C. II, p. 16.

—Seguida causa contra un sujeto por injurias, fué condenado á destierro, cuya pena empezó á extinguir estableciendo su domicilio en una población determinada; mas como poco tiempo después tuviese noticia el Juzgado de que el desterrado había vuelto á su domicilio ordinario, se instruyó contra él, por quebrantamiento de sentencia, nuevo proceso, en el que manifestó que había residido en el punto de destierro hasta que el Presidente de la Comisión provincial le mandó volver á la capital, dándole segura garantía de que no le pararía perjuicio y diciéndose autorizado por el Gobernador de la provincia; apareciendo en corroboración de su dicho que en cierta carta le había aquél manifestado que podía ir á la capital sin ningún temor, pues le presentaría al Gobernador de la provincia, de quien recibiría la autorización conveniente para permanecer allí, encareciéndole la exactitud por ser necesaria su presencia á fin de despachar ciertos expedientes de quintas: ahora bien: presupuestos los antecedentes hechos, ¿cabe calificar de *delito de quebrantamiento de condena* el acto ejecutado por el procesado?—T. I, C. III, p. 17.

—La omisión por parte de un comerciante de llevar en su contabilidad algunos de los libros que prescribe el art. 32 del Código de comercio, ¿puede constituir *delito*?—O en otros términos, ¿cabe exigir con las formas del procedimiento criminal la responsabilidad establecida en el artículo 45 del Código de comercio, que castiga con una multa que no bajará de 6.000 reales ni excederá de 30.000 al comerciante que omite llevar dichos libros, ó los oculta siempre que se le mande su exhibición en la forma y casos prevenidos por derecho?—T. I, C. única, p. 18.

—El autor de un *acto agresivo* contra determinada persona, ¿será responsable del *mal ó daño* que ésta se cause al tratar de evitar ó eludir la referida agresión?—En otros términos más concretos: El que en un momento de arrebato ó de cólera da de bofetones á una persona, la

que al levantarse por ello de la silla en que estaba sentada se causa una herida en la cabeza, que tarda en curarse más de ocho días y menos de treinta, ¿será responsable del *delito de lesiones menos graves*, por más que no haya producido él directamente semejantes lesiones?—T. I, C. I, p. 20.

—Si el acto ejecutado por el procesado no lo fué de *agresión*, de verdadera *fuerza*, sino una simple *amenaza*, ¿será responsable del *mal ó daño* que se cause el ofendido al asirse del arma blanca con que aquél no hizo más que amenazarle, sin acometerle?—T. I, C. II, p. 20.

—Al reprender un guarda de una heredad á un pastor porque las cabras de éste habían comido en una sementera, y al intentar cogerle el capote para llevárselo, se ase el pastor á la escopeta del guarda, en cuyo acto, forcejeando ambos, sale el tiro, matando al pastor: ¿podrá calificarse al guarda de autor de *delito* de homicidio, ó deberá estimarse que el hecho no constituye delito alguno, con arreglo al art. 1.º del Código, por no ser un *acto voluntario*?—T. I, C. III, p. 21.

—Disputan dos sujetos; de las palabras pasan á vias de hecho; se agarran y caen los dos sobre un montón de astillas, de las que se clava una uno de los contendientes, produciéndole una herida que queda curada á los once días: ¿cabe calificar al que salió ileso como autor de *delito* de lesiones menos graves?—T. I, C. IV, p. 22.

—Aun cuando el agente no haya tenido intención de causar el mal realizado, si éste se ha producido á consecuencia de un *acto agresivo ó de fuerza* ejecutado por el mismo, ¿perderá el hecho el carácter de *delito* que constituye el mal ó daño inferido, para revestir el de una mera *imprudencia temeraria*?—T. I, C. V, p. 22.

—Pero si de los hechos consignados en la sentencia del Tribunal *à quo*, tal cual aparecen explicados y aclarados en uno de sus considerandos, resulta que el procesado *no tuvo intención de causar mal alguno* á unos muchachos *hacia* quienes arrojó una piedra que lesionó mortalmente á uno de ellos, sino tan sólo la de *asustarlos y ahuyentarlos* para que no le molestaran, ¿será aquél responsable como autor del *delito voluntario é intencional de homicidio*, ó deberá responder del mal producido como autor simplemente de *imprudencia temeraria*?—T. I, C. VI, p. 24.

—El llavero de una cárcel que por orden del Alcaide de la misma cobra una cantidad determinada, que entrega á su jefe, de las personas que hablaban en el patio con los presos, ¿podrá ser declarado *coautor* de ese delito de *exacción ilegal*, si no se prueba que lo hiciera por interés de lucro ó con conocimiento de que el Alcaide no estaba autorizado para el cobro de aquella cantidad?—T. I, C. VII, p. 26.

—Aun cuando un marido no se haya propuesto precisamente matar á su mujer con los continuos y crueles malos tratamientos que le infiriera, si por informe pericial declara probado el Tribunal *à quo* que la muerte de aquélla debió ser producida por los malos tratos anteriores y los que recientemente demostraba el estado del cadáver, ¿procederá declarar la existencia del delito de *parricidio*, con arreglo al art. 1.º del Código?—T. I, C. VIII, p. 26.

—La mujer que al dar á luz un niño, en ocasión de encontrarse sola en casa de su amo, corta ella misma el cordón umbilical á raíz del abdomen, sin practicar ligadura, y muerta ya la criatura á consecuencia de la hemorragia producida, la oculta dentro de un arca, arrojándola pocos días después á un pozo, ¿será responsable del delito *voluntario de infanticidio*, ó deberá estimarse que no tuvo intención de cometerle y que sólo por su impericia al cortar el cordón umbilical á la criatura causó la muerte de ésta por su *imprudencia* en no avisar á alguna persona que la auxiliara en tan duro trance?—T. I, C. IX, p. 27.